

23 de mayo de 2021

REF.: Caso Nº 13.263
Gino Ernesto Yangali Iparraguirre
Perú

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso No. 13.263 – Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, respecto de la República de Perú (en adelante “el Estado”, “el Estado peruano” o “Perú”), relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías y protección judiciales del señor Yangali Iparraguirre como consecuencia del incumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor por la destitución arbitraria de su cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En su Informe de Admisibilidad y Fondo la Comisión estableció que no existe controversia que los tribunales nacionales reconocieron que el señor Yangali debía recibir una indemnización por daños y perjuicios, debido a la destitución de su cargo como juez el año 1992. El 12 de mayo de 2014 el Décimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda presentada por el señor Yangali. Ante un recurso de apelación interpuesto por la víctima, el 6 de abril de 2016 la Primera Sala Civil de Lima confirmó la decisión estableciendo además que no debía efectuarse descuento alguno a las sumas establecidas en primera instancia.

Ante el incumplimiento de dicha decisión, el 5 de julio de 2018 el Décimo Juzgado Civil requirió a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Poder Judicial que cumplan con la sentencia. Por otra parte, el Procurador Público del Poder Judicial informó a la Gerencia de Administración y Finanza el 19 de septiembre de 2018 que la obligación reconocida en favor del señor Yangali había obtenido la calidad de cosa juzgada y que no procedía recurso ulterior, detallando el monto que debía pagarse. Sin embargo, hasta la fecha la sentencia permanece incumplida. En su informe la Comisión observó que el 11 de enero de 2019 el Estado informó que el pago se efectuaría basado en criterios de priorización.

La Comisión observó que el Estado no adoptó ninguna medida desde la sentencia dictada en 2016 para el cumplimiento rápido y efectivo de lo ordenado por las autoridades judiciales, con el fin de garantizar la indemnización de daños y perjuicios reconocida judicialmente. La Comisión destacó además que en el presente caso se trata de una sola víctima y que ya existía una decisión judicial firme que debió haber sido cumplida, o en su defecto, ejecutada.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

La Comisión notó que existió un impulso procesal promovido por el señor Yangali durante todo el proceso de ejecución. Respecto a la conducta de las autoridades, estableció que las autoridades judiciales no lograron arbitrar los medios y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la decisión judicial. Finalmente, en cuanto a la afectación generada en la situación jurídica de la víctima, la Comisión observó que la indemnización está relacionada con una reparación por la destitución arbitraria de su cargo como juez ocurrida en 1992 y los salarios y beneficios sociales dejados de percibir como consecuencia de ésta, hasta el año 2004 cuando fue restituido a sus funciones. La Comisión consideró que, por lo tanto, la prolongación de la ejecución de la sentencia tuvo un impacto en la situación jurídica del señor Yangali.

En vista de lo indicado, la Comisión concluyó en su Informe de Admisibilidad y Fondo la responsabilidad del Estado peruano por no haber garantizado la ejecución de la sentencia a favor de la víctima dentro de un plazo razonable. Lo anterior, en violación de los artículos 8.1 y 25.2 c) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento

El Estado de Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.

La Comisión ha designado al Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana como su delegado. Asimismo, Marisol Blanchard Vera, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Jorge Humberto Meza Flores y Daniela Saavedra Murillo, especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras y asesor legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 302/20 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 302/20 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 23 de noviembre de 2020, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de una prórroga, el 8 de mayo de 2021 el Estado solicitó una segunda prórroga. Al momento de evaluar dicha solicitud, la Comisión consideró que el Estado no ha demostrado avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones. En virtud de ello, y teniendo en cuenta la posición expresada por la parte peticionaria, así como la necesidad de justicia y reparación para la víctima, la Comisión decidió enviar el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Perú es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.2 c) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de Gino Ernesto Yangali Iparraguirre.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la decisión emitida el 12 de mayo de 2014 por parte del Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. Adoptar el pago de una indemnización a la víctima por la violación declarada en el informe, específicamente, la omisión de adoptar medidas adecuadas para garantizar la ejecución de un fallo judicial.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de la recomendación del Informe de Admisibilidad y Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El presente caso permitirá a la Honorable Corte continuar desarrollando los

estándares interamericanos concernientes al derecho a la protección judicial, en particular al componente relativo a las garantías para el cumplimiento de las decisiones judiciales. El caso permitirá además continuar profundizando la jurisprudencia relativa al deber del Estado de actuar con particular celeridad en la ejecución de decisiones internas, especialmente tratándose de decisiones vinculadas al pago de indemnizaciones por parte del Estado relacionadas con reparaciones por la destitución de jueces y juezas de sus cargos.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las obligaciones generales de los Estados de adoptar medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. El/la perito/a declarará, en particular, sobre el deber de actuar con celeridad en la ejecución de dichas decisiones, especialmente tratándose de fallos relativos al pago de indemnizaciones por parte del Estado, especialmente tratándose de decisiones vinculadas al pago de indemnizaciones por parte del Estado relacionadas con reparaciones por la destitución de jueces y juezas de sus cargos. Para realizar su pericia, el/la perito/a podrá ejemplificar con el presente caso en la medida de lo pertinente.

El CV del/a perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo No. 302/20.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Javier Mujica Petit

[REDACTED]

Gino Ernesto Yangali Iparraguirre

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Marisol Blanchard Vera
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo